

Chetumal, Quintana Roo a 12 de Julio de 2019  
Oficio Núm: DGDUMAE/DMAyE/840/2019  
ASUNTO: Permiso de operación ambiental

[REDACTED]  
COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES  
PRESENTE.

En relación a su solicitud de fecha 17 de Junio de 2019, recibida en esta Dirección General el 03 de Julio de 2019 con número de folio de ingreso 371-19, para el permiso de operación ambiental y conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en su art. 6 fracc. II y XXII; así como el art. 8 fracc. II, XXI del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a otras instancias, requerirán de Permiso de Operación Ambiental Municipal expedida por el municipio según corresponda.

Que la operación de la empresa [REDACTED] con giro de [REDACTED] (en lo sucesivo el Proyecto) ubicado en [REDACTED] de esta ciudad, se encuentra en los supuestos del Art. 83 y Art. 84 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 22 de Diciembre de 2017 (REEPA). Capítulo IV para prevención y control de la contaminación del suelo y del subsuelo.

Que una vez revisada y analizada la solicitud; información y documentación presentada a esta Dirección por **COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA S.A. DE C.V. (CARNICERIA)** se autoriza el permiso de operación ambiental municipal para la operación del proyecto con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

Que con fundamento en el Art. 113, para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Corresponde a los Gobiernos del Estado y Municipios, ciudadanos y sociedad en general prevenir la contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Los residuos sólidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo
- III. Promover la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, así como regular su manejo y disposición final;
- IV. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y considerar sus efectos sobre la salud humana y los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar; y
- V. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista por el Programa de Desarrollo Urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Oficio Núm: DGDUMAE/DMAyE/840/2019

Que conforme a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; artículo 6 fracción XXII, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; artículo 7 fracción XI; artículo 57, artículo 60 fracción II, 62, 63, 64, artículo 118, 119, 120 fracción I, artículo 125, 126, artículo 159 fracción V, y al Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco; artículo 5 fracción V, artículo 7, artículo 8 fracción IX, artículo 41 párrafo 4°, 101, 121 y 186, queda prohibido lo siguiente:

- **Ocupar la vía pública para el desempeño de cualquier trabajo propio del establecimiento.**
- Arrojar aguas jabonosas, grasas, aceites o de cualquier índole a la vía pública o verterlas directamente al suelo.
- El almacenamiento de combustibles y la acumulación de chatarra dentro y fuera del establecimiento.
- Tirar cualquier tipo de residuo sólido (basura) a la vía pública.
- Rebasar el límite de ruido permitido, siendo este de 68 decibeles en horario diurno y 65 decibeles en horario nocturno, de acuerdo a lo que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Con fundamento en la REEPA se sujeta el **Proyecto** a lo siguiente:

Artículo 186. Las infracciones en asuntos de competencia Federal, Estatal y Municipal serán sancionadas administrativamente por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Así mismo deberá respetar las siguientes **CONDICIONANTES**:

1. Mantener en buenas condiciones de limpieza su área de trabajo.
2. Contar con piso de material de fácil aseo y no flamable.
3. Contar con extintor de 4.5 kg., polvo químico seco tipo ABC con carga vigente y señalamiento para mitigar cualquier siniestro que pudiera ocasionarse.
4. Contar con botiquín de primeros auxilios equipado para atender a 3 personas en forma simultánea, con señalamiento.
5. Evitar y/o minimizar todo tipo de molestias a la zona habitacional circundante.
6. Contar con señalamientos de salida de emergencia y ruta de evacuación.
7. Deberá revisar periódicamente las instalaciones eléctricas, con el objeto de que reemplace las deterioradas.
8. Garantizar una adecuada disposición final de residuos sólidos implementando un programa de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos para su destino final.
9. Deberá contar con un biofiltro mismo que le permita realizar el tratamiento adecuado de sus aguas residuales para poder minimizar los daños al ambiente.
10. En caso de hacer uso de alguna unidad de sonido dirigida a la vía pública deberá tramitar su **Permiso de Sonido**.
11. Deberá llevar a cabo un correcto almacenamiento de sus aceites así como presentar su manifiesto de recolecta de los mismos expedido por una empresa certificada Secretaria de Ecología y Medio Ambiente (SEMA).

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Oficio Núm: DGDUMAE/DMAyE/840/2019

No omito manifestarle que conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, en su artículo 8, fracción VIII, esta Dirección podrá otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia.

El presente documento, no exime al solicitante de tramitar y obtener los demás permisos y autorizaciones que corresponda de otras instancias.

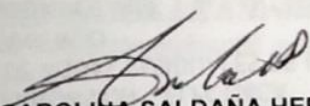
De existir alguna queja, incidente o anomalía y hacer caso omiso a lo antes mencionado se procederá conforme a la normatividad vigente.

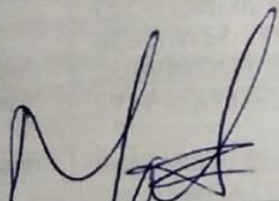
De acuerdo a la fracción. III del artículo 33 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Q. Roo, le informamos que los datos personales proporcionados formaran parte de un sistema de datos personales y el correspondiente expediente, el cual quedará bajo resguardo de esta dirección; dichos datos serán utilizados para los fines que fueron recabados.

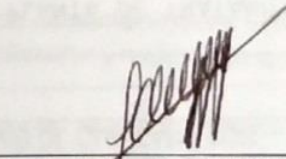
Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



  
ING. CAROLINA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

  
Lic. Alondra Yaxibi Martínez Flores  
Directora de Medio Ambiente y Ecología  
Vo. Bo.

  
P. Lic. Jonny Daniel Uh Uc  
Revisó